



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL-PERTENENCIA Rad. 680013103004-2022-00086-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede¹, y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera que en el auto de inadmisión se le solicitó que allegara el certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. 300-173069 conforme lo estipula el numeral 5° del artículo 375 del CGP, pues si bien aportó el certificado especial de pleno dominio, no se observó dentro de los anexos el certificado de libertad y tradición a efecto de corroborar la situación del inmueble como lo refiere la norma y de encontrar que recae hipoteca sobre éste se proceda también a citar al acreedor.

Por lo anterior, se hace menester dar aplicación al inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. y, por consiguiente, se ordena:

1.- Rechazar la demanda de la referencia, conforme las razones expuestas anteriormente.

2.- Sería del caso ordenar la devolución de la misma y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque ésta se presentó en formato digital y por ende no hay lugar a tal actividad.

3.- Por secretaria déjese las constancias de rigor y dese cumplimiento al inciso 7° del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

¹ Consecutivo 8 C1

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db108e6502d442684389cb424c72bba2507b76a9d65d51ad6cfc4959fdef9171**

Documento generado en 24/05/2022 01:25:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**